

Ley N° 5689 - Decreto 1132

MODIFICACIÓN DE LA LEY 4.247 - LEY DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS JUDICIALES Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Punto 1, del Artículo 5º de la Ley Provincial 4247 -Ley de Enjuiciamiento de Magistrados Judiciales y Miembros del Ministerio Público-, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 5º.- DESIGNACIONES.

1) Los legisladores a integrar el tribunal de enjuiciamiento conforme lo establecido en el Artículo 220 de la Constitución Provincial, serán designados por cada Cámara Legislativa, y en sesión preparatoria de renovación parlamentaria, en un número de:

- a) Un (1) senador titular y dos (2) como suplentes;
- b) Dos (2) diputados como titulares y dos (2) como suplentes.

Las designaciones deberán ser comunicadas al presidente de la Corte de Justicia en cada oportunidad.»

ARTÍCULO 2º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Extiéndase el mandato de los legisladores designados en la primera sesión ordinaria de 2020, para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Miembros del Ministerio Público, hasta la celebración de la Sesión Preparatoria de renovación parlamentaria de 2021.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE LEYES CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5689

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 10:51:49

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa